

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Esp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 20 de Febrero de 1952

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 43

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Gobierno de la Nación

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO de 8 de febrero de 1952 sobre renovación de Procuradores en Cortes efectivos de carácter municipal.*

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones Municipales.

**Artículo segundo.**—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquie-

ra de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

**Artículo tercero.**—El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

**Artículo cuarto.**—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese

aquella recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

**Artículo quinto.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

**Artículo sexto.**—El día catorce del mes de Abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

**Artículo séptimo.**—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la

elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quince del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituida la Mesa en el local y horas señaladas, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que represente a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos de recuento clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo un número de votos equivalente a la mitad mas uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y desera ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo decimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

717 FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Murias de Paredes para que una vez transcurrido el plazo de ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricmina en el término municipal de dicho pueblo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el término, previa la adopción de to-

das las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza, y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 16 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,  
J. V. Barquero

722

En virtud del Decreto dado en Madrid el 21 de Diciembre de 1951, organizando el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha servido disponer en lo que afecta a esta Zona, 2.ª Región de Pesca Continental, lo siguiente:

a) La 2.ª Región de Pesca Continental tendrá su capitalidad en Pontevedra (Residencia en el Distrito Forestal), y comprenderá las siguientes provincias: Pontevedra, Coruña, Lugo, Orense, León, Zamora y Salamanca.

b) Nombrar Jefe de la 2.ª Región de Pesca Continental, al Ingeniero de Montes D. Maximiliano Elegido y Alonso Geta.

c) Nombrar Ingeniero Delegado del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en cada una de las provincias que no sean capitalidad de Región a los Jefes de los Distritos Forestales o al Ingeniero de Montes en quien tenga a bien delegar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de Febrero de 1952.

El Gobernador Civil,  
J. V. Barquero

724

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### Expropiaciones

#### ANUNCIO

Firme la providencia declarando la necesidad de ocupar por «Carbones del Esla» S. A., la finca propiedad de los señores Herederos de don Mariano Laso Sánchez, sita en Valdecastro, término de Santa Olaja, se les avisa para que en el plazo de ocho días, desde el del anuncio, procedan a designar peritos, conforme a cuanto dispone el artículo 20 de la Ley y 32 y 33 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

León, 12 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Manuel Moreno.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 4.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto Extraordinario para mitigar el Paro Obrero.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Cuentas . . .	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	2.575.617,63	14.446,20	2.590.063,83
5.º	Eventuales y extraordinarios . . . . .			
6.º	Contribuciones especiales . . . . .	240.628,21	39.686,62	280.315,83
7.º	Derechos y tasas . . . . .			
17.º	Reintegros . . . . .			
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>2.816.245,84</b>	<b>54.133,82</b>	<b>2.870.379,66</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Obligaciones generales . . . . .			
11.º	Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	2.810.787,83	14.654,29	2.825.442,12
	<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>2.810.787,83</b>	<b>14.654,29</b>	<b>2.825.442,12</b>

### CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	5.458,01
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta . . . . .	54.133,82
<b>CARGO . . . . .</b>	<b>59.591,83</b>
DATA por gastos verificados en el mismo . . . . .	14.654,29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	44.937,54

León, 14 de Enero de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo León, 16 de Enero de 1952—El Interventor, A. Diez Navarro.

### COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, de de 1952.—El Presidente, J. del Rio Alonso.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Enero de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. I.: Francisco Roa.

## Administración municipal

### Junta de Mancomunidad de Ayuntamientos del Juzgado Comarcal de León.

Habiendo sido rendidas por el Sr. Presidente de esta Mancomunidad, las cuentas de operaciones realizadas con cargo al presupuesto ordinario de 1951, quedan expuestas al público, en unión de sus justificantes, durante el plazo de quince días y ocho más, en la Intervención de este Ayuntamiento de León, para que contra las mismas puedan formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

León, 9 de Febrero de 1952.—El Presidente, A. Ca orniga. 616

### Ayuntamiento de Armunia

Hecha la asignación de cuotas individuales a los productores y consumidores del término, para el pago por concierto de los impuestos que gravan el consumo de carnes y bebidas, y la lista de carruajes sujetos al pago de tasa de rodaje, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes documentos, bien entendido que los que no se conformen con la cuota asignada quedarán sujetos a fiscalización, y al cumplimiento de cuantas disposiciones prescribe la correspondiente Ordenanzas, entendiéndose se presta conformidad por el hecho de no presentar reclamación.

1. Tasa de rodaje.
2. Arbitrio sobre bebidas.
3. 5 céntimos de usos y consumos.
4. Arbitrio sobre carnes y reconocimiento de cerdos.

Armunia, 8 de Febrero de 1952.—El Alcalde, José Alonso. 614

## Administración de Justicia

### Juzgado Municipal de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez Municipal propietario del Juzgado Municipal de León.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en exhorto pendiente en este Juzgado, procedente del Juzgado número 3 de Barcelona, dimanante del juicio de cognición, seguido en aquel Juzgado a instancia de don Manuel J. Gutiérrez Pérez, contra don Manuel Alonso Ferrero, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes siguientes.

Un armario de dos lunas y un cajón en la parte inferior en buen uso; de 1,90 de alto por 1,30 de ancho.

Dos calzadoras tapizadas de color encarnado y cuadro blanco.

Una mesita de noche haciendo juego con el armario.

Dichos bienes han sido valorados en 875 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo a las doce horas.

Se hace constar que es requisito indispensable para tomar parte en la misma que todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Santiago Ollé Figuerola, vecino de Puente Castro donde pueden ser examinados.

Dado en León, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Domínguez Berrueta.—P. S. M. (ilegible). 659

Núm. 151.—50,60 ptas.

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de proceso de cognición promovidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Angel Herrero García, vecino de esta ciudad, contra D. Jose Franco Muniesa, vecino de Luarca, ausente, en ignorado paradero, sobre reclamación de dos mil ciento cincuenta pesetas, se emplaza al referido demandado don José Franco Muniesa, para que en el término improrrogable de seis días y otros doce más, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo, se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga a treinta y uno de Enero mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Emilio Nieto. 507

Núm. 153.—41,25 ptas.

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, para dar cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia provincial de León, ha acordado citar en forma, con los apercibimientos legales al testigo Angel Nieves Martínez, vecino que fué de San Justo de Cabanillas, hoy en ignorado paradero, para que el día once de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de León, al objeto de asistir en tal concepto a las sesiones del juicio oral señaladas en el sumario núm. 95 de 1949 sobre lesiones, contra María Travieso y otras.

Ponferrada, a 14 de Febrero de 1952.—El Secretario, (ilegible). 690

### Requisitorias

Román Más, Pedro, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Cristóbal y Maria, natural de Biar (Alicante), que dijo ser vecino de Alcoy, con domicilio en la calle de Alzamora, núm. 5, y posteriormente se le determina con domicilio ambulante, comparecerá ante este Juzgado municipal de León, sito en la Plaza de San Isidoro, frente al Palacio de Justicia, el día 28 de Febrero del año actual, y hora de las diez y siete, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 54 de 1952, sobre lesiones, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa, y apercibiéndole que, de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Pedro Román Más, expido y firmo la presente en León, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible). 719

Suárez Alvarez, Jesús José, de 27 años, soltero, hijo de Visitación, natural de Quirós (Oviedo), vecino que dijo ser de Sama de Langreo (Oviedo); Pato Bueno, Casimiro, de 25 años, soltero, hijo de Silvano e Isabel, natural de Infiesto y vecino que dijo ser de Mestas (Oviedo), y Victor del Campo García, de 38 años, natural de Villanueva de Llanes (Oviedo), soltero, sin profesión, hijo de X y de Teresa, sin residencia ni domicilio fijos, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la Plaza de San Isidoro, frente al Palacio de Justicia, el día 28 de Febrero, a las diez y siete horas del mismo, para la celebración del juicio de faltas que se les sigue por las de contra el orden público y lesiones, con el número 59 de 1952, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa, con apercibimiento que, de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los denunciados Jesús-José Suárez Alvarez, Casimiro Pato Bueno y Victor del Campo García, expido y firmo la presente en León, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible). 720

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

- 1951 -